

CONTRATO DE CESION AL CONTRATO N° CPSP-021-2026

FECHA DEL CONTRATO	02 DE FEBRERO DEL 2026
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PESCA NIT. Nro. 826.002.031-4
CONTRATISTA CEDENTE	HECTOR MAURICIO MORENO MARTÍN C.C. N° 1.030.614.152 DE BOGOTÁ
CONTRATISTA CESIONARIO	JUAN GABRIEL BARRERA TORRES C.C. 1053538350 de Iza
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN ENFERMERIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL" , BAJO CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE AUTONOMÍA, NO MALEFICENCIA, JUSTICIA, BENEFICENCIA Y LA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN DICHO CARGO
VALOR	CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) M/CTE
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES Y DOS(2) DIAS

Entre los suscritos a saber **GONZALO CARREÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.279.793 Expedida en Bogotá D.C, quien en su condición de Gerente de la ESE SALUD PESCA y supervisor del Contrato de prestación de servicios profesionales N° CPSP-021-2026, y quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **HECTOR MAURICIO MORENO MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía **C.C. N° 1.030.614.152 DE BOGOTÁ** obrando en calidad de contratista, quien en adelante se denominará el **CEDENTE** y **JUAN GABRIEL BARRERA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1053538350 de Iza** quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos acordado **ACEPTAR** por LA EMPRESA y **CEDER** por parte del CEDENTE el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPSP-021-2026** cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN ENFERMERIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL" , BAJO CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE AUTONOMÍA, NO MALEFICENCIA, JUSTICIA, BENEFICENCIA Y LA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN DICHO CARGO** previas las siguientes consideraciones: 1). Que el señor **HECTOR**

MAURICIO MORENO MARTÍN identificado con cédula de ciudadanía **C.C. N° 1.030.614.152 DE BOGOTÁ**, contratista y CEDENTE, mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2026 solicita a la ESE SALUD PESCA la cesión del contrato N° **CPSP-021-2026** al señor **JUAN GABRIEL BARRERA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1053538350 de Iza** sin perjuicio del objeto contractual, la anterior solicitud por motivos personales le es imposible ejecutar el contrato, para la continuación del mismo. 2). Que la ESE SALUD PESCA tiene la necesidad de Contar con los servicios de un profesional en enfermería para ejecutar PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN ENFERMERIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL" , BAJO CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE AUTONOMÍA, NO MALEFICENCIA, JUSTICIA, BENEFICENCIA Y LA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN DICHO CARGO, mediante el cual se exhorto al contratista al cumplimiento del contrato y en el desarrollo del proceso el contratista solicito la CESIÓN del contrato al señor **JUAN GABRIEL BARRERA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1053538350 de Iza**, quien ha demostrado el cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad para la ejecución del contrato. 3). Que en la protección de los derechos de la entidad, que le asigna a los servidores públicos el numeral 1° del artículo 26 de la misma normatividad y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3° ibídem, existe la posibilidad de Autorizar la Cesión por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo. 4). Que el carácter de intuitu persona de los contratos estatales implica, tal como lo manifestó el Consejo de Estado mediante concepto del 17 de mayo de 2001, rad: 1346 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, consiste en que la entidad debe evaluar las capacidades de la organización que se le propone como cesionaria y decidir libremente si la acepta o no lo anterior, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad aplicable a los contratos estatales según el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. 5). Que de la misma manera el CESIONARIO con la suscripción del presente, manifiesta ser conocedor de las condiciones contractuales actuales y que se compromete a ejecutar el contrato en los mismos términos y condiciones establecidas en Estudios previos, y contrato. 6). Que ESE SALUD PESCA a través de Gonzalo Carreño Gerente en calidad de Gerente y MARÍA CRISTINA ZAMBRANO RODRIGUEZ supervisor del contrato, avalo y certifico su idoneidad para EJECUTAR el objeto contractual al señor **JUAN GABRIEL BARRERA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1053538350 de Iza**. 7). Que de conformidad con la CLAUSULA DECIMO SEXTA: CESION: Este contrato de Prestación de servicios se celebra en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, por consiguiente, este no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, sin el consentimiento expreso y por escrito de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PESCA** 8). Que el Gerente y Secretaria actuando como supervisora del contrato en comento a cesión solicitada por el CEDENTE, por los considerandos expuestos y en virtud a lo señalado en el Artículo 3 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, avala la cesión solicitada. 9). Que el objeto del contrato recae sobre el interés general de la entidad, por tratarse de los servicios como profesional en enfermería para **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN ENFERMERIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 DEL**

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL" , BAJO CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE AUTONOMÍA, NO MALEFICENCIA, JUSTICIA, BENEFICENCIA Y LA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN DICHO CARGO; por lo que es de gran importancia para LA EMPRESA que se continúe con la ejecución del mismo. 10). Que teniendo en cuenta estas consideraciones es procedente autorizar la cesión del contrato. 12). Efectuado el balance económico y obligacional del contrato con corte al 26 de febrero de 2026 inclusive, fecha en la que el CONTRATISTA CEDENTE aún conserva su posición contractual, se advierte lo siguiente (cuadro de ejecución del 02 de febrero al 26 de febrero de 2026 inclusive:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$42.000.000	
Anticipo	-	-
Valor de la presente acta seguimiento y recibo a satisfacción***		\$00
Valor actas facturadas***		\$00
Saldo por ejecutar		\$42.000.000
Sumas iguales	\$42.000.000	\$42.000.000

***Este valor incluye tanto valores pagados como pendientes de pago, pero aprobados a la fecha tal y como lo establece el sistema electrónico de contratación pública SECOP II en la sección 7 relativa al Balance de Pagos y balance de entregas, modo de ver las cosas que permite advertir que, respecto al periodo comprendido entre el 02 de febrero al 26 de febrero de 2026 inclusive, **HECTOR MAURICIO MORENO MARTÍN** no ejecuto actividades durante el periodo del 02 de febrero al 26 de febrero de 2026 por lo cual el valor del contrato sigue intacto en su balance financiero. 13). A partir del 26 de febrero de 2026 **JUAN GABRIEL BARRERA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1053538350 de Iza.**, al ocupar la posición contractual descrita, iniciará la ejecución de las obligaciones contractuales y será esa fecha que contará para efectuar los pagos a favor de aquella. 14) Que el CESIONARIO, manifiesta no estar incurso en ninguna de las INHABILIDADES e INCOMPATIBILIDADES, que consagra la constitución y la Ley. 15) Que el CESIONARIO declara: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió LA EMPRESA, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El CESIONARIO al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El CESIONARIO manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. Declara que ejercerá con autonomía e independencia sus actividades, y conoce que el presente contrato corresponde a un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual tiene como características la temporalidad de la vinculación, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo,

posibilidad de prestar sus servicios incluso por fuera de las instalaciones propias del contratante, y, facultad para utilizar sus propios instrumentos. **16)** Que por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente contrato de cesión, el cual rige en particular por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA:** APROBAR la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales N° CPSP-021-2026, teniendo en cuenta las consideraciones del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:** CEDER el Contrato de prestación de servicios profesionales N° CPS-021-2026, por parte de **HECTOR MAURICIO MORENO MARTIN identificado con C.C. N° 1.030.614.152 DE BOGOTÁ A JUAN GABRIEL BARRERA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1053538350 de Iza**, continuando su ejecución desde el día 26 de febrero de 2026, en todos los derechos y obligaciones por el contratista con LA ESE SALUD PESCA cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN ENFERMERIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL"**, BAJO CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE AUTONOMÍA, NO MALEFICENCIA, JUSTICIA, BENEFICENCIA Y LA: **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN DICHO CARGO"**, de modo que EL CEDENTE ocupará la posición contractual de CONTRATISTA, hasta el 25 de febrero de 2026 inclusive, fecha de la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA:** El CESIONARIO acepta todas las obligaciones transferidas por el CEDENTE y las obligaciones y cláusulas a su cargo estipuladas en el contrato de prestación de servicios N° CPSP-021-2026, el cual declara conocer suficientemente. **CLAUSULA CUARTA:** **JUAN GABRIEL BARRERA TORRES**, de acuerdo a la CESION objeto del presente documento asume la ejecución del contrato y a partir de la legalización de esta CESION responderá ante LA ESE SALUD PESCA, en los mismos términos en que el CEDENTE se comprometió con la entidad. **CLAUSULA QUINTA:** LA ESE SALUD PESCA reconoce a **JUAN GABRIEL BARRERA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **1053538350 de Iza**, como nuevo contratista en desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales N° CPS-021-2026. **CLAUSULA SEXTA:** Hace parte de la presente cesión y se incorpora a la carpeta contractual del expediente electrónico del Contrato de prestación de servicios profesionales N° CPSP-021-2026, entre otros (i) Solicitud escrita del CEDENTE 25 de febrero de 2026; (ii) documentos profesionales y personales del CESIONARIO, que demuestran idoneidad y capacidad técnica y administrativa para ejecutar el contrato de conformidad **CLAUSULA SÉPTIMA:** Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios N° CPSP-021-2026, continua vigentes sin modificación o aclaración alguna.

GONZALO CARREÑO
Gerente ESE SALUD PESCA

MARIA CRISTINA ZAMBRANO RODRÍGUEZ

Secretaria ESE SALUD PESCA
SUPERVISOR

CEDENTE

HECTOR MAURICIO MORENO MARTÍN

C.C. N° 1.030.614.152 DE BOGOTÁ

CESIONARIO

JUAN GABRIEL BARRERA TORRES

C.C. 1053538350 de Iza

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ELECTRONICO No. CPSP-021-2026 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II